

V I S T O:

La necesidad de reglamentar la prestación de los servicios privados de transporte colectivo de personas; y

CONSIDERANDO:

Que es misión de la Municipalidad salvaguardar los intereses y la seguridad del público usuario.-

Que debe contarse con normas que aseguren una correcta prestación de los servicios especiales de transporte colectivo de personas.-

Que es necesario para ello que se mantenga un estricto control técnico administrativo de este tipo de prestaciones.-

Que la Comisión Interna de Gobierno emitió su Despacho N° 175/89 que dice: "Visto de Ordenanza que corre a fojas 2 a 7 y lo informado por las distintas áreas del Departamento Ejecutivo, esta Comisión Interna dictamina aprobar el mismo, debiéndose agregar a dicho proyecto un capítulo más, intitulado "DE LAS TARIFAS" y que quedará redactado de la siguiente manera: "Los prestadores están obligados a presentar un estudio de costos del servicio que van a cubrir, a efectos de que sean evaluados por la autoridad de aplicación, a la luz de las Ordenanzas vigentes"; que este despacho fue ratificado por UNANIMIDAD en la Sesión Ordinaria N° 22/89, celebrada por el Cuerpo con fecha 20 de Octubre del corriente año.-

Por ello y en virtud de lo determinado por los artículos 102, inciso 2) y 4) y 129 inciso a) de la Ley Provincial N° 53 Orgánica de Municipalidades,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

C A P I T U L O I:

G E N E R A L I D A D E S:

ARTICULO 1º) Los servicios de transporte colectivo de
- - - - - - - -pasajeros con origen y destino dentro del
ejido Municipal de la Ciudad de Neuquén, que se realicen con
vehículos automotores de una capacidad superior a ocho (8)

pasajeros serán considerados Servicios Públicos Especiales y estarán sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º) A los efectos del artículo anterior se - - - - - consideran incluidos en la presente norma todos aquellos servicios que a título gratuito u oneroso tengan como finalidad:

- a) Viajes turísticos dentro del ejido municipal.-
- b) Transporte de personal para el ingreso y egreso a sus tareas en relación de dependencia con terceros, que lo hagan realizar por contrato, o de dependientes directos del propietario del vehículo.-
- c) Transporte de asociados o invitados de asociaciones deportivas, culturales, gremiales o afines, que tengan por finalidad trasladarlos para la realización de actividades relacionadas con los objetivos sociales.-

Esta enumeración es enunciativa y no excluyente, pudiendo la Municipalidad encuadrar en esta norma otros tipos de servicios de transporte de personas que se les asimilen. No se autorizarán servicios no encuadrados en los incisos a), b) y c), que por regularidad u otras modalidades de prestación puedan asimilarse a los servicios de transporte público colectivo de pasajeros.-

Quedan excluidos los servicios de transporte público colectivo de pasajeros que se encuentran habilitados por otras normas legales y aquellos efectuados por organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal con vehículos propios.-

Se prohíbe toda otra prestación de transporte colectivo de personas dentro del ejido municipal que no se encuadre en la presente.-

ARTICULO 3º) Toda persona física que desarrolle - - - - - este tipo de actividades deberá obtener la correspondiente licencia comercial habilitante para ello. Quedan excluidas de esta última obligación las instituciones sociales, culturales, deportivas o gremiales que posean vehículos propios para el transporte de sus asociados a los fines establecidos en el Artículo anterior, inciso c) y las empresas privadas para el transporte del personal bajo su dependencia a los fines establecidos en el inciso b) del artículo anterior.-

C A P I T U L O II:

D E L O S V E H I C U L O S

ARTICULO 4º) Unicamente podrán ser utilizados para estos
- - - - - servicios vehículos construídos especialmente
para el transporte colectivo de personas y que cumplan con
las estipulaciones del Reglamento para la Habilitación de
Vehículos de Autotransporte Colectivo de Pasajeros de la
Ciudad de Neuquén, siendo de aplicación supletoria el
Reglamento de Habilitación de Vehículos de la Secretaría de
Transporte de la Nación y las Leyes y Ordenanzas que regulan
la circulación de vehículos en la vía pública.-

ARTICULO 5º) La antigüedad máxima de los vehículos que se
- - - - - afecten a estos servicios será de diez (10) años.
En todos los casos la antigüedad se considerará en base a la
fecha de inscripción original del chasis en el Registro
Nacional de la Propiedad del Automotor.-

ARTICULO 6º) Los vehículos que se afecten a estos servicios
- - - - - deberán contar con la previa habilitación
municipal para lo que deberán ser sometidos a inspección
técnico-mecánica especial por parte de las áreas competentes
del Municipio. Además deberán cumplimentar las normas
vigentes sobre higiene y desinfección de vehículos afectados
a la prestación de servicios públicos.-

ARTICULO 7º) Habiendo sido encontrado apto el vehículo la
- - - - - Dirección de Transporte extenderá el
correspondiente certificado de habilitación, teniendo en
cuenta los siguientes términos:

a) Vehículos con una antigüedad de 0 a 4 años - Validez 1
año.-

b) Vehículos con una antigüedad de 5 a 7 años - Validez 6
meses.-

c) Vehículos con una antigüedad de 8 a 10 años - Validez 3
meses.-

En ningún caso se admitirán para estos servicios vehículos
con una antigüedad mayor a la aquí establecida.-

ARTICULO 8º) Los interesados deberán abonar en concepto de
- - - - - Tasa por Inspección Técnico-Mecánica por cada
vehículo, una suma equivalente al valor de cien (100) litros
de nafta común al precio de venta al público en las
estaciones de servicio de la Ciudad de Neuquén a la fecha en
que se realice la inspección correspondiente.-

Esta tasa será abonada en forma previa a la realización de la inspección, debiendo presentarse, en el momento de efectuarse, el correspondiente recibo.-

ARTICULO 9º) En el caso que en la primera inspección el - - - - - vehículo fuera declarado no apto el interesado tendrá un plazo de diez (10) días corridos para volver a presentarlo. Si no lo presentara en ese plazo, o sí, en la segunda inspección, el vehículo no resulte apto, el interesado, para volver a presentarlo, deberá abonar nuevamente la Tasa por Inspección Técnico-Mecánica.-

ARTICULO 10º) Vencida la habilitación otorgada, para que la - - - - - unidad pueda continuar prestando servicios, deberá ser sometida a una nueva inspección mecánica para su rehabilitación abonando nuevamente la tasa correspondiente en la forma determinada en esta norma.-

ARTICULO 11º) Todo vehículo que se encontrare prestando - - - - - servicio sin la correspondiente habilitación o que la tuviera vencida será inmediatamente retenido quedando a disposición del Juzgado Municipal de Faltas.-

ARTICULO 12º) La Dirección de Transporte habilitará un - - - - - registro de unidades que sean afectadas para la prestación de estos servicios con numeración correlativa en los que deberá constar:

- a) Apellido y nombre o razón social del propietario.-
- b) Domicilio.-
- c) Marca del vehículo y sus datos identificados.-
- d) Fecha de fabricación del vehículo.-
- e) Número de licencia comercial del propietario, cuando corresponda.-

ARTICULO 13º) Los vehículos que sean afectados a estos - - - - - servicios especiales deberán llevar en su parte exterior, sobre ambos costados, y en la forma en que disponga la Dirección de Transportes, un cartel identificatorio que contendrá el siguiente texto:

Municipalidad de Neuquén - Dirección de Transportes -
Vehículo Inscripto para Servicios Especiales - Inspección
Nº.....

ARTICULO 14º) Los vehículos cuando se encuentren circulando - - - - - deberán llevar los certificados de habilitación y desinfección vigentes. La carencia de los mismos será

considerada falta grave y podrá motivar la retención del vehículo a disposición del Juzgado Municipal de Faltas.-

ARTICULO 15º) Cuando hubiese vencido la habilitación y la - - - - - misma no fuere renovada el propietario deberá retirar en forma inmediata la leyenda que establece el Artículo 13º, comunicándolo a la Dirección de Transportes, en caso contrario será de aplicación lo determinado en el artículo anterior.-

ARTICULO 16º) Los vehículos para poder prestar servicios - - - - - deberán encontrarse en perfectas condiciones técnico-mecánicas y estéticas. En caso contrario el mismo podrá ser inhabilitado por la Dirección de Transportes y retirado del servicio para su reparación.-

Para que sean rehabilitados deberán cumplimentar nuevamente lo determinado en los artículos sextos (6º), octavo (8º) y concordantes de la presente norma.-

ARTICULO 17º) No serán habilitados vehículos que no se - - - - - encuentren inscriptos en los registros municipales para el pago de Impuestos de Patente del Automotor.-

C A P I T U L O III

D E L O S C O N D U C T O R E S

ARTICULO 18º) Los conductores de estos vehículos deberán - - - - - ser mayores de veintiún (21) años de edad, y poseerán carnet de conductor expedido por la Municipalidad de Neuquén que los habilite para la conducción de vehículos de transporte colectivo de pasajeros.-

ARTICULO 19º) Los conductores deberán utilizar la siguiente - - - - - vestimenta: en verano: pantalón, camisa o remera con mangas y zapatos, no admitiéndose por ninguna causa otro tipo de calzado. En invierno podrán adicionarse un saco, campera y/o pullover, todo ello en buen estado de higiene y conservación.-

ARTICULO 20º) Llevarán y exhibirán, cuando les sea - - - - - requerido, la siguiente documentación: carnet de conductor habilitante expedido por la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén, documentación del vehículo, recibo de patente al día, pólizas y compraventa de pago de los seguros exigidos y certificados de habilitación del vehículo y de desinfección vigentes.-

ARTICULO 1º) En todos los casos deberán colaborar con las - - - - - autoridades de contralor del Municipio o

Policiales. En caso de accidentes, catástrofes y otros hechos que hagan al bien colectivo, a solicitud de las autoridades, deberán brindar su colaboración en forma gratuita.-

C A P I T U L O I V

D E L O S S E G U R O S

ARTICULO 22º) Los prestadores están obligados a contratar y - - - - - mantener vigentes seguros que cubran los riesgos inherentes a la prestación de estos servicios en empresas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.-

ARTICULO 23º) Los riesgos mínimos que deberán ser cubiertos - - - - - por los seguros serán los siguientes:

- a) Por responsabilidad civil sobre las personas y cosas transportadas.-
- b) Sobre los conductores, cubriendo todos los riesgos previstos por la legislación laboral y previsional vigente.-
- c) Por la responsabilidad civil del prestador en relación a terceros y cosas de terceros no transportados.-

ARTICULO 24º) Los prestadores, cada vez que soliciten la - - - - - habilitación del vehículo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 6º y 7º, deberán presentar las pólizas de los seguros vigentes y los recibos de pago al día de las primas. No serán habilitados los vehículos sobre los que no se haya cumplimentado lo aquí establecido.-

ARTICULO 25º) Las pólizas y recibos de pago al día de las - - - - - primas deberán encontrarse en el vehículo cuando éste se encuentre prestando servicio. La carencia de esta documentación en el vehículo motivará el retiro de servicio y su retención a disposición del Juzgado Municipal de Faltas.-

C A P I T U L O V:

D E L A S S A N C I O N E S

ARTICULO 26º) Todas las infracciones a la presente - - - - - Ordenanza o a su reglamentación y/o a las normas complementarias y/o supletorias que se apliquen a estos servicios serán juzgadas por el Tribunal Municipal de Faltas siendo de aplicación las normas y procedimientos establecidos en el Código Municipal de Faltas.-

ARTICULO 27º) Las infracciones a las que hace referencia el - - - - - Artículo anterior y que no tengan penalidades

previstas en el Código Municipal de Faltas serán sancionadas con multas de 10 (diez) a 1.000 (un mil) módulos y/o inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de la actividad.-

ARTICULO 28º) Los propietarios de los vehículos serán
- - - - - responsables ante la Municipalidad de las
infracciones que pudiera cometer quién conduzca el vehículo.-

C A P I T U L O VI

D E L A S T A R I F A S

ARTICULO 29º) Los prestadores están obligados a presentar
- - - - - un estudio de costo del servicio que van a
cubrir, a efectos de que sean evaluados por la autorización,
a la luz de las Ordenanzas vigentes.-

ARTICULO 30º) DEROGASE toda otra disposición que se oponga
- - - - - a la presente.-

ARTICULO 31º) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (Expte. 4051-M-88).-

ES COPIA FIEL.-

FDO.: PESINEY

ALVAREZ